

CONVENIO ESPECÍFICO. CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE



Conste en el presente documento el "Convenio Especifico" (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE**, con RUC No. 20163579791, con domicilio en la Av. Aviación 315, Distrito de San Clemente, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, debidamente representada por su Alcalde, el Sr. Juan José Quispe Morales identificado con DNI N° 22304393, según Resolución del Jurado Nacional de Elecciones, Resolución N°- 3800 - 2014 - JNE de fecha 29 de diciembre de 2014 - JNE, a la que en adelante se le denominará "**GOBIERNO LOCAL**"; y de otra parte, actuando en su calidad de operador y en representación de los Licenciarios del lote 88 y 56, **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, con RUC No. 20304177552, con domicilio en Av. República de Panamá No. 3055, Piso 7, San Isidro, Lima, debidamente representadas por su Gerente Ejecutivo, Sr. Eduardo José Maestri, identificado con Carné de Extranjería No. 0000169261, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11246333 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**LA EMPRESA**".

Todas ellas, en adelante conjuntamente denominadas las "Partes", celebran el Convenio Especifico en los términos y condiciones siguientes

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. EL GOBIERNO LOCAL, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible del Distrito de San Clemente promoviendo la inversión pública y privada, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.
- 1.2. LA EMPRESA junto con otras empresas son licenciarias de los Lotes 88 y 56, los mismos que forman parte del Consorcio Camisea, el cual tiene previsto entre sus actividades la producción de gas natural y sus derivados, para lo cual cuenta con la Planta de Fraccionamiento de Líquidos de Gas localizada en la Provincia de Pisco.
- 1.3. Con fecha 15 de mayo de 2014, Pluspetrol Peru Corporation S.A. en representación de los licenciarios del Lote 88 y 56, suscribió el documento Compromiso Marco (en adelante, "Compromiso Marco") con la Municipalidad Provincial de Pisco y con participación de los Gobiernos Locales de Paracas, San Andrés, Túpac Amaru, Independencia, San Clemente, Huancaño y Humay, en el cual se establece un Aporte de S/.100'000,000.00 Nuevos soles (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles) para la ejecución de proyectos sociales en el marco de su política de responsabilidad social empresarial y en el marco del Programa de Apoyo al desarrollo sostenible local en cumplimiento de los compromisos asumidos en su Programa de Relaciones Comunitarias del Estudio de Impacto Ambiental.
- 1.4. Del monto total establecido en el Compromiso Marco, S/.35'000,000.00 (Treinta y Cinco Millones con 00/100 Nuevos Soles) serán destinados para programas prioritarios de infraestructura y desarrollo sostenible promovidos por los Gobiernos Locales.



CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL GOBIERNO LOCAL y LA EMPRESA suscriben el presente Convenio Específico con el fin de formalizar el aporte dinerario (el "Aporte") de LA EMPRESA al GOBIERNO LOCAL, en virtud del Compromiso Marco, para la implementación del Proyecto "Mejoramiento de la atención de suministro de agua para la población de San Clemente - dotación de camión cisterna" (en adelante, el "PROYECTO"), en base a la solicitud presentada por EL GOBIERNO LOCAL.

El PROYECTO permitirá mejorar el sistema de abastecimiento de agua potable en el distrito de San Clemente, y permitirá al GOBIERNO LOCAL atender la emergencia de escases del recurso hídrico en el Distrito de San Clemente, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, el cual es una problemática que el Gobierno Central ha declarado en Estado de Emergencia por peligro inminente de déficit hídrico en el departamento de Ica y otros departamentos.

Asimismo, por la naturaleza, los beneficios e impactos de desarrollo, el PROYECTO complementa las acciones que se ejecutan dentro del Programa de Apoyo al Desarrollo Sostenible Local del Plan de Relaciones Comunitarias de LA EMPRESA referidas a fortalecer la mejora de los servicios públicos.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 A fin de cumplir con el objeto del presente Convenio, las Partes asumen las siguientes obligaciones:

Obligaciones de LA EMPRESA:

- a) Nombrar formalmente a sus representantes, titular y alterno, ante EL COMITÉ.
- b) Realizar el Aporte y desembolsos en función a los programas de desembolso aprobados por EL COMITÉ.
- c) Queda expresamente establecido que la responsabilidad de LA EMPRESA se limita únicamente al Aporte señalado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio. En esa medida EL GOBIERNO LOCAL se compromete a indemnizar y mantener indemne a LA EMPRESA de todos los reclamos, juicios, acciones, daños, pérdidas, intereses, gastos, costos (incluyendo honorarios de abogados y gastos razonables) y responsabilidades que sean dirigidos contra LA EMPRESA, por cualquier tercer distinto de las partes que suscriben el presente convenio, relacionados o causados por la acción u omisión de EL GOBIERNO LOCAL (sus funcionarios, empleados, representantes o subcontratistas) en ejercicio de sus derechos u obligaciones conforme al presente Convenio.

Obligaciones del GOBIERNO LOCAL:

- a) Nombrar formalmente a sus representantes, titular y alterno, ante EL COMITÉ.
- b) Implementar y/o ejecutar EL PROYECTO.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN CLEMENTE
PROF. JUAN JOSÉ GÓMEZ MORALES
ALCALDE



mo



- c) Mantener informada a LA EMPRESA sobre los avances de la implementación del PROYECTO
- d) Suscribir el acta de conformidad del Aporte realizada.
- e) Otorgar las facilidades administrativas, técnicas y/o de cualquier otra índole que LA EMPRESA requieran para verificar la implementación del PROYECTO.
- f) Brindar a LA EMPRESA las facilidades para publicitar el Aporte efectuado de acuerdo al Convenio Marco.
- g) Abstenerse de ceder, transferir o subcontratar, total o parcialmente, cualquier tipo de derecho (incluyendo pero no estando limitado a derechos de cobro), obligación, trabajo, servicio y/o la posición contractual que tenga derivado de o en el Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de LA EMPRESA. En caso que EL GOBIERNO LOCAL viole lo dispuesto en esta estipulación, LA EMPRESA podrán resolver el Convenio, previa comunicación por escrito al GOBIERNO LOCAL invocando el referido incumplimiento. Aún en caso de una cesión de derechos de cobro no autorizada por parte de LA EMPRESA se entenderá correctamente cancelada la factura del mismo, cuando ésta sea cancelada directamente AL GOBIERNO LOCAL por parte de LA EMPRESA.
- h) Garantizar la ejecución del EL PROYECTO de acuerdo al cronograma de actividades y plazos de ejecución establecidos.

CLÁUSULA CUARTA: DEL APORTE

- 4.1 El Aporte mediante el que la EMPRESA contribuirá al GOBIERNO LOCAL para la implementación del PROYECTO ascenderá a un monto máximo total de S/. 492,480 (Cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y 00/100 Nuevos Soles). El Aporte será deducido del monto de S/. 35'000,000.00 (Treinta y Cinco millones y 00/100 Nuevos Soles) del Compromiso Marco correspondiente al GOBIERNO LOCAL

En aquellos casos debidamente justificados en los que el pago en Nuevos Soles se encuentre limitado o sea de difícil realización, LA EMPRESA podrán cancelar cualquier importe debido a EL GOBIERNO LOCAL en dólares estadounidenses, utilizando para tal efecto el tipo de cambio venta publicado en el Diario Oficial "El Peruano" por la Superintendencia de Banca y Seguros Peruana el día inmediato anterior a la fecha de pago.

- 4.2 El Aporte y los desembolsos se efectuarán de acuerdo a lo establecido por el Comité de Gestión del presente Convenio definido más adelante y se efectuará mediante cualquier medio de pago autorizado por ley, y se hará efectiva el viernes hábil siguiente a los quince (15) días de las fechas estipuladas en el cronograma que gradualmente aprobará el COMITÉ.
- 4.3 En el caso que dichos pagos se realicen mediante abono directo o transferencia a una cuenta de EL GOBIERNO LOCAL, la constancia del mismo constituirá prueba del pago. Asimismo, en el caso que el pago se realice mediante cheques, EL GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN CLEMENTE
ALCALDE
PROF. JUAN PROSPERO MORALES



deberá recogerlos de las oficinas de LA EMPRESA o en las oficinas del banco que LA EMPRESA indiquen por escrito, y su entrega al GOBIERNO LOCAL tendrá plenos efectos cancelatorios, constituyendo su entrega al GOBIERNO LOCAL el cumplimiento de la obligación de cargo de LA EMPRESA.

El monto referido en la presente cláusula incluye todos los impuestos aplicables a los cuales EL GOBIERNO LOCAL esté sujeto como consecuencia de la ejecución del presente Convenio.

- 5 EL GOBIERNO LOCAL será plenamente responsable y pagará, sin solicitar ningún reembolso a LA EMPRESA, todos y cada uno de los impuestos, contribuciones, multas, sanciones, cargas tributarias y aranceles de cualquier clase e índole a los cuales esté sujeto como resultado de la ejecución del presente Convenio o que se relacionen con los ingresos y utilidades que obtenga en virtud del Convenio.
- 4.6 Las Partes dejan constancia que la obligación y responsabilidad de LA EMPRESA se limita únicamente al Aporte. En esa medida, las Partes declaran que, en caso que EL GOBIERNO LOCAL destine el Aporte, a fines distintos de los regulados en el Convenio, LA EMPRESA quedarán exoneradas de toda responsabilidad y podrán resolver el Convenio de pleno derecho.
- 4.7 Por ello, EL GOBIERNO LOCAL se compromete a indemnizar y mantener indemne a LA EMPRESA ante cualquier reclamo, juicio, acción, daño, pérdida, interés, gasto y/o costa (incluyendo honorarios de abogados y gastos razonables) y responsabilidades que sean dirigidos contra LA EMPRESA, por cualquier tercero distinto de las Partes que suscriben el presente Convenio, relacionados o causados por la acción u omisión de EL GOBIERNO LOCAL (sus funcionarios, empleados, representantes o subcontratistas) en ejercicio de sus derechos u obligaciones conforme al presente Convenio.
- 4.8 Las Partes declaran que toda la responsabilidad en la ejecución del PROYECTO, ya sea en materia de gastos, pagos o cualquier medida que EL GOBIERNO LOCAL lleve a cabo para implementar el PROYECTO, será de cargo del GOBIERNO LOCAL. En razón de ello, las Partes reconocen y acuerdan que LA EMPRESA no participarán de ninguna manera en la ejecución, supervisión o implementación del PROYECTO, quedando exonerada de cualquier responsabilidad, respecto de la que, en cualquier caso, EL GOBIERNO LOCAL se obliga a mantener indemne.
- 4.9 EL GOBIERNO LOCAL declara que cuenta con todos los permisos, y autorizaciones para ejecutar el PROYECTO y garantiza que su ejecución se encuentra conforme a Ley.
- 4.10 EL GOBIERNO LOCAL reconoce que LA EMPRESA no tienen ninguna obligación adicional emanada del Convenio, ni participación a futuro en convenios relacionados con EL PROYECTO.
- 4.11 EL GOBIERNO LOCAL garantiza la ejecución y culminación de EL PROYECTO, y en caso se requiera recursos adicionales estos serán asumidos en su totalidad por EL GOBIERNO LOCAL.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA GESTIÓN DEL CONVENIO



- 5.1 La ejecución y cumplimiento de las diversas actividades involucradas en EL PROYECTO, se realizarán a través del Comité de Gestión (en adelante "EL COMITÉ").
- 5.2 EL COMITÉ es la instancia de coordinación y decisión para la implementación del presente Convenio. Estará compuesto por dos (02) representantes (un titular y un alterno) del GOBIERNO LOCAL y dos (02) representantes (un titular y un alterno) de LA EMPRESA. Su designación deberá ser informada por escrito a la otra parte. Las Partes designaran formalmente a sus respectivos representantes, quienes suscribirán las actas donde se consignen los acuerdos arribados.
- 5.3 EL COMITÉ deberá levantar un Acta por cada reunión que celebre, la cual deberá ser firmada por los representantes de las partes, cada uno de los cuales recibirá una copia. En las actas deberán dejar constancia la agenda tratada y los acuerdos adoptados.
- 5.4 Para la adopción de acuerdos, deberán estar presentes necesariamente los representantes de cada una de las partes (ya sea el titular o el alterno). Los acuerdos serán adoptados por unanimidad.
- 5.5 EL COMITÉ evaluará el plan de trabajo y el presupuesto para el cumplimiento del objeto del Convenio contenido en la Cláusula Segunda, y asimismo evaluará y aprobará el cumplimiento de las metas y las actividades previstas en el presente Convenio, cuya implementación, ejecución y responsabilidades será de cargo del GOBIERNO LOCAL.
- 5.6 EL COMITÉ solicitará a LA EMPRESA el desembolso necesario con cargo al monto del Aporte, previa aprobación del respectivo programa de desembolso, para lo cual deberá adjuntar copia del acta en el que conste la aprobación de dicho programa de desembolso así como el detalle del destino de los fondos.
- 5.7 EL COMITÉ se reunirá ante la convocatoria por común acuerdo y/o decisión de cualquiera de las partes. La convocatoria será realizada por escrito o por correo electrónico o vía telefónica, y debe ser comunicada con cinco (05) días de anticipación.
- 5.8 EL COMITÉ puede sugerir mejoras para la ejecución de EL PROYECTO, las cuales deben tener un respaldo técnico para su evaluación, dentro del marco del presente Convenio y sin exceder sus montos del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y se extenderá hasta la fecha de culminación del Proyecto, o hasta agotar el monto del Aporte, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS PUBLICACIONES

- 7.1 Durante la ejecución del presente Convenio, las Partes convienen en colaborar mutuamente para fortalecer su imagen institucional. Como parte de ello, en todas las acciones que EL GOBIERNO LOCAL desarrolle relacionadas a la publicidad de EL PROYECTO, se compromete a colocar los signos distintivos de LA EMPRESA.

- 7.2 Las Partes podrán difundir los avances, logros y resultados de la ejecución del presente Convenio, a fin de su difusión pública.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso se resuelva el Contrato de Licencia del Lote 88 y/o el Contrato de Licencia del Lote 56, o por cualquier motivo que genere que LA EMPRESA no puedan continuar desarrollando sus actividades en Pisco, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.

- 8.2 LA EMPRESA podrán resolver el presente Convenio en cualquier momento, sin expresión de causa, para lo cual deberán comunicar a EL GOBIERNO LOCAL dicha decisión, por escrito, con quince (15) días calendario de anticipación, sin que ello genere obligación de pago de penalidad o indemnización alguna a favor del GOBIERNO LOCAL.

CLÁUSULA NOVENA: RESERVA DE INFORMACIÓN

Las Partes se obligan en forma expresa, incondicional e irrevocable a no comunicar, notificar, difundir y/o revelar en forma pública y/o privada, cualquier información a la que hayan tenido acceso como consecuencia de la celebración del presente Convenio, con excepción de aquella información que debe ser materia de difusión, que esté relacionada con los fines del mismo, previo acuerdo de las Partes.

CLAUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de cualquier discrepancia con relación a la ejecución, interpretación, validez o nulidad de la orden de compra incluyendo sus anexos o especificaciones, o los términos de este documento, las Partes solucionarán en trato directo y de buena fe, por medio de consulta mutua, toda controversia que pudiera suscitarse y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas controversias en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contado a partir de la fecha en que una de las partes comunica a la otra, por escrito, la existencia de la controversia. En dicha comunicación deberá describirse la controversia existente.

En caso que las Partes, dentro del plazo de trato directo, no llegasen a un acuerdo, podrán someter la controversia a un arbitraje de Derecho con la notificación escrita por una parte a la otra, para acogerse a la presente cláusula.

Cada parte tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los (10) diez días siguientes de recibida la notificación de la otra parte, en la cual informa su decisión de someter la controversia mediante arbitraje.

En caso que las partes no se pongan de acuerdo para la designación del árbitro, éste será nombrado por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, con arreglo a sus reglamentos, a solicitud de cualquiera de las partes en un plazo no mayor de diez (10) días.

Luego del nombramiento de los dos árbitros, estos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el presidente del Tribunal Arbitral que puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia.

El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de treinta (30) días calendarios desde su instalación para dictar el laudo arbitral, el cual será inapelable. El laudo arbitral deberá señalar a quien le corresponden los gastos y costos correspondientes al arbitraje.



El arbitraje será de derecho y se llevara a cabo de conformidad con el estatuto y los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, y con lo dispuesto en el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú y se utilizará en el procedimiento arbitral el idioma castellano.

Estando las partes de acuerdo y de conformidad con los términos del presente Convenio, se extiende y firma en dos ejemplares, igualmente validos, con un mismo tenor y para un solo efecto, en la localidad de.....a los 30 días del mes de ~~enero~~ del año 2016.

Por EL GOBIERNO LOCAL:



Sr. Juan José Quispe Morales
Municipalidad Distrital de San Clemente

Por LA EMPRESA:

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Eduardo José Maestri".

Eduardo José Maestri
Pluspetrol Peru Corporation S.A.

A small, handwritten signature in black ink.

A small, handwritten signature in black ink.

